



Gaceta Plus

Primer Periodo Ordinario Tercer Año de Ejercicio LXII Legislatura

**Lunes, 15 de diciembre de 2014
Gaceta: 74**

Gaceta Plus es un documento elaborado por la Dirección General de Difusión y Publicaciones del Instituto Belisario Domínguez, que contiene una síntesis de las minutas, dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, y otros asuntos de importancia, programados en la orden del día. Se distribuye electrónicamente a las 8:30 am en los días de sesión del Senado de la República.

Estadística del día 15 de diciembre de 2014	
Acta de la sesión anterior	1
Elección de integrantes de la Comisión Permanente para el Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura	1
Dictámenes a discusión y votación	16
Declaratoria de clausura del Primer Periodo de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura	1
Comunicaciones de Comisiones	1
Total de asuntos programados	20

GACETA PLUS
Primer Periodo Ordinario
Tercer Año de Ejercicio
Lunes, 15 de diciembre de 2014
Gaceta: 74

I. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

II. ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE FUNCIONARÁ DURANTE EL PRIMER RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXII LEGISLATURA.

III. DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

1. *Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de los estados y municipios, presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos, Primera y de Hacienda y Crédito Público.*

Síntesis

Las comisiones aprobaron con modificaciones la minuta que tiene por objeto instituir en la Constitución diversos principios para regular la deuda pública en estados y municipios, entre ellos:

- Instituir el deber del Estado de velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, indicando que el Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales, deben observar dicho principio.

- Fortalecer las facultades del Congreso de la Unión para legislar en materia de deuda pública y dictar las bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación en favor de las entidades federativas.
- Establecer que las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda a nivel local, deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado.
- Facultar al Congreso para expedir las leyes que contengan las bases generales para que los estados, el Distrito Federal y los municipios, puedan incurrir en endeudamiento y establecer los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus participaciones para cubrir los empréstitos, así como la obligación de inscribir y publicitar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único.
- Establecer un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda.
- Disponer de sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan con sus disposiciones.
- Señalar que las leyes en materia de responsabilidad hacendaria tendrán por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas de la Federación, las entidades federativas y los municipios.
- Precisar que la facultad de fiscalización que realiza la Auditoría Superior de la Federación, abarcará la deuda pública y, sobre todo, las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los estados y municipios, en cuyo caso fiscalizará el destino y el ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos.
- Instituir que las Constituciones locales precisarán que los servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de los recursos públicos y la deuda pública.
- Indicar que las entidades estatales de fiscalización revisarán las acciones de estados y municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.
- Reiterar que los estados y municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, previendo que podrán refinanciar o reestructurar la

estructura de los créditos contraídos; operaciones que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado.

- Señalar que los estados podrán otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios.
- Prohibir destinar los recursos de los empréstitos para cubrir gasto corriente.
- Incorporar medidas de responsabilidad hacendaria, para que las legislaturas locales, por mayoría calificada, autoricen los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones.
- Facultar a las legislaturas locales para analizar el destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o establecimiento de la fuente de pago.
- Facultar a los estados y municipios para que puedan contraer obligaciones con el objetivo de cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que para tal efecto establezca la ley general expedida por el Congreso.
- Estipular que las obligaciones de corto plazo deberán liquidarse, a más tardar, tres meses antes del término del periodo del gobierno que las contrajo; sin que puedan adquirirse nuevas obligaciones en ese mismo periodo.

En cuanto a la vigilancia del Congreso, las comisiones modificaron el texto de la minuta para eliminar las facultades de sanción y objeción del Poder Legislativo federal.

Para lo anterior, se precisa que la Comisión Bicameral del Congreso, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los estados, y emitirá sus observaciones en un plazo de 15 días hábiles.

Asimismo, se realizaron algunos otros ajustes de orden derivados de otras reformas constitucionales aprobadas por el Congreso recientemente.

2. Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

materia de desarrollo turístico sustentable, presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos, Primera y de Turismo.

Síntesis

El proyecto de decreto instituye en la Constitución que la ley promoverá la implementación de una política nacional para el desarrollo sustentable turístico.

- 3. Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos, Segunda y de Trabajo y Previsión Social.*

Síntesis

El proyecto de decreto crea la Unidad de Medida y Actualización, a efecto de desvincular al salario mínimo del pago de diversas obligaciones.

Para lo anterior, se establece que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calculará el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Además, las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

En cuanto al financiamiento público para el sostenimiento de las

actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se acota que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

En los artículos transitorios se detalla que el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para el área geográfica –A- o –B-, según su ámbito de aplicación, al momento de la entrada en vigor del presente decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, en el que se tomará como valor inicial diario, para todos los casos, el equivalente para el área geográfica –A-. Según corresponda, el valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Asimismo, se dispone que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

El Congreso deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la unidad de medida y actualización en un plazo de 120 días naturales.

4. Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política del Distrito Federal, presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos, Segunda y del Distrito Federal.

Síntesis

El proyecto de decreto contempla un conjunto de reformas de carácter integral a la Constitución para **establecer a la Ciudad de México como una entidad federativa**, para lo cual dispone lo siguiente:

- **Instituir a la Ciudad de México como capital de los Estados Unidos Mexicanos** y sede de los Poderes de la Unión, al tiempo que se una entidad federativa.
- Adecuar a diversos artículos para **sustituir el término <Distrito Federal> por <Ciudad de México>**.
- **Eliminar la atribución del Senado de la República** para designar al titular del Ejecutivo del Distrito Federal, en caso de remoción.
- Facultar al titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México para **otorgar indultos** a reos sentenciados por delitos del orden común.
- Precisar que la **Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía** en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
- Facultar a la Ciudad de México para **deliberar y emitir su propia Constitución Política**.
- Estipular que el régimen interior de la Ciudad de México adoptará la forma de gobierno republicana, representativa, democrática y laica.
- Indicar que el **Poder Legislativo** se depositará en un órgano colegiado que disponga la Constitución Política local, cuyos integrantes serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, por un **periodo de 3 años**, bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- Señalar que en la legislatura local se adoptarán previsiones para **impedir la sobre-representación y sub-representación** de partidos políticos.

- Contemplar la **elección consecutiva de los diputados locales hasta por 4 periodos consecutivos**.
- Revestir a la legislatura local de la función de **órgano revisor de la Constitución Política de la Ciudad de México**, sobre la base de la aprobación de las propuestas de reformas y adiciones, con una votación calificada de dos terceras partes de los diputados presentes.
- Establecer que las **normas básicas para la organización y funcionamiento de los órganos de gobierno** (de dirección política y de dirección parlamentaria) del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a partir de los principios democrático y representativo.
- Facultar a la legislatura local para **revisar la cuenta pública**, a través de la entidad de fiscalización del Poder Legislativo de la Ciudad de México.
- Señalar que la entidad de **fiscalización local será un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión**, adoptándose previsiones homólogas a las aplicables a los estados de la Unión, en materia de presentación y revisión de la cuenta pública; así como para el nombramiento del titular de dicha entidad.
- **Atribuir la titularidad del Poder Ejecutivo local al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**, quien tendrá a su cargo la administración pública de esta entidad federativa y será electo en votación universal, libre, secreta y directa por un periodo que no podrá durar más de seis años.
- Prohibir que quien haya sido Jefe de Gobierno pueda ocupar el cargo otra vez, ni siquiera como interino, provisional, sustituto o encargado de despacho.
- Indicar que la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá los requisitos para acceder al cargo y las facultades del Jefe de Gobierno.
- Señalar que el **Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los Juzgados y Tribunales** que establezca la Constitución Política local.
- Requerir como requisitos para ser magistrados, los mismos que los que la Constitución federal exige para ministro de la Suprema Corte.

- Establecer las características generales de la **administración pública** de la Ciudad de México, precisando que será **unitaria**, al igual que su hacienda y régimen patrimonial.
- Señalar que corresponderá a la Legislatura de la Ciudad de México la **aprobación del presupuesto de egresos**, incluidas las remuneraciones de los servidores públicos.
- Facultar al Congreso local para establecer **contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria**, incluido el cambio de valor de los inmuebles y las cargas derivadas de la prestación de servicios públicos.
- Otorgar al Jefe de Gobierno la **facultad exclusiva de proponer a la Legislatura local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos**, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad de raíz.
- Establecer el principio de la división territorial de la Ciudad de México para su organización político administrativa, previendo que el gobierno de las demarcaciones territoriales se confiarán en **órganos denominados <Alcaldías>**, cuya integración, organización administrativa y facultades serán determinadas en la Constitución local.
- Indicar como **principios para la integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías** lo siguiente:
 - Se integrarán por un **Alcalde y un Consejo** de entre 10 y 15 miembros, elegidos por un periodo de 3 años, de acuerdo con los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
 - Los Alcaldes y Concejales podrán ser reelectos por un periodo adicional.
 - El Alcalde será responsable de la administración pública de la demarcación territorial.
 - El presupuesto de las alcaldías será aprobado por la Legislatura local, siendo aprobados en primera instancia, por los Consejos de cada Alcaldía.
 - Los Consejos estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, así como para ejercer el control del ejercicio del gasto público.

- En la Constitución Política de la Ciudad de México se deberán establecer las bases para los **critérios o fórmulas de asignación del presupuesto de las demarcaciones territoriales**, el cual deberá integrar, al menos, los montos que le correspondan por participaciones federales, ingresos recaudados por las hacienda local e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.
- Disponer que las demarcaciones territoriales **no podrán contraer obligaciones o empréstitos**.
- Señalar que corresponderá a la Constitución local establecer los requisitos para Alcaldes y Concejales.
- Indicar que la Ciudad de México tendrá los **organismos constitucionales autónomos** que prevé la Constitución para las demás entidades federativas.
- Señalar que en la Constitución local se establecerán las normas para la organización, funcionamiento y facultades del **Tribunal de lo Contencioso Administrativo**.
- Establecer que en el **ámbito electoral**, tanto la Constitución como las leyes de la Ciudad de México, se deberán ajustar a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución federal.
- Disponer que en la Constitución local se adoptarán las previsiones para **garantizar el desempeño de las funciones de procuración de justicia**, con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.
- Ordenar que el Gobierno de la Ciudad de México deberá **garantizar todo el tiempo las condiciones necesarias para que los poderes federales ejerzan sus facultades constitucionales**.
- Contemplar la posibilidad de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se consideren **recursos para apoyar a la Ciudad de México, dada su condición de Capital de la República**.
- Especificar que el mando de las instituciones de seguridad pública de la Ciudad de México le corresponden al Jefe de Gobierno, quien **podrá nombrar y remover libremente al Secretario de Seguridad Pública**.

- Indicar que los bienes inmuebles de la Federación que se ubiquen en la Ciudad de México, quedarán exclusivamente bajo la dirección de poderes federales.
- Señalar las normas inherentes al establecimiento de **mecanismos de coordinación administrativa entre la Federación**, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales y los estados y municipios conurbados en la zona metropolitana, en materia de prestación de servicios turísticos.
- Dar sustento al **Consejo de Desarrollo Metropolitano**, el cual tendrá atribuciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública.
- Precisar que a las autoridades que las autoridades de la Ciudad de México les son aplicables las prohibiciones y limitaciones que la Constitución establece para los estados.
- Establecer que las **relaciones laborales** entre los entes públicos de la Ciudad de México y sus trabajadores, se regirán por el Apartado B del artículo 123 constitucional; lo mismo que las relaciones entre los organismos constitucionales autónomos y sus trabajadores.
- Precisar que en el caso de la adquisición de bienes inmuebles de la Federación para el Ejercicio de sus funciones, no se requerirá del consentimiento de la Legislatura local.
- Disponer que los resultados del ejercicio de los recursos económicos de los tres órdenes de gobierno, serán **evaluados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social** y, en su caso, por las instancias técnicas que establezcan la Federación y las entidades federativas.
- **Incorporar a la Legislatura de la Ciudad de México como parte integrante del Órgano Revisor de la Constitución.**

En cuanto al régimen transitorio, el proyecto ordena, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Se establece que las normas relativas a la elección de los poderes locales de la Ciudad de México se aplicarán a **partir de la elección constitucional de 2018**.
 - Se prevé que los diputados de la VII Asamblea Legislativa **no podrán ser reelectos en los comicios de 2018**.
 - Se indica que las normas relativas a la elección de las Alcaldías se aplicarán a partir de la elección constitucional de 2018.
 - Se dispone que los órganos de gobierno del Distrito Federal electos en 2012 y 2015, permanecerán en sus funciones hasta la conclusión del periodo para el que fueron votados.
 - Se faculta a la **VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** –cuyo periodo es de 2015 a 2018- para erigirse como **Asamblea Constituyente de la Ciudad de México**, precisando que dicho carácter lo ejercerá entre el 1 de octubre de 2015 y el 31 de enero de 2016, sin demérito de su función legislativa ordinaria.
 - Se indica que la Asamblea Constituyente deberá **aprobar las disposiciones de la Constitución Política con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes**.
 - Se señala que corresponderá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la elaboración y remisión del proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.
 - Se estipula que la **Constitución local no podrá ser vetada** por ninguna autoridad y se publicará de forma inmediata a su expedición.
5. *Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7º y 8º de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, presentado por las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda.*

Síntesis

El proyecto de decreto **incorpora al Distrito Federal** en la distribución de competencias entre los tres niveles de gobierno para la **conservación de los monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas**.

6. *Proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara “Día Nacional de la Cultura Maya”, el día 21 de diciembre de cada año, presentado por las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda.*

Síntesis

El proyecto de decreto establece al 21 de diciembre como “Día Nacional de la Cultura Maya” e instruye a la SRE, a la SECTUR y al CONACULTA a evaluar la posibilidad de volver a impulsar el Programa “Mundo Maya”, de manera conjunta con las naciones centroamericanas en donde se asentó la cultura Maya.

7. *Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 213, fracción XXII; 223 último párrafo; y 224; y se adiciona una fracción VII y un párrafo segundo al artículo 223 de la Ley de la Propiedad Industrial, presentado por las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos.*

Síntesis

Las comisiones aprobaron con modificaciones la minuta que tiene por objeto sancionar a quienes por sí o a través de un tercero, de manera ilegal y con el ánimo de lucro, fabriquen, produzcan comercialicen, transporten, distribuyan o exporten, los productos que se encuentran amparados por una “Denominación de Origen con la declaración de protección”; estableciendo penas de 2 a 6 años de prisión y multa por el importe de cien a diez mil días de salario mínimo.

8. *Proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Justicia para Adolescentes y se adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se adiciona la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y se reforma la Ley Federal de Defensoría Pública, publicado en el Diario Oficial de*

la Federación el 27 de diciembre de 2012, presentado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.

Síntesis

Las comisiones aprobaron en sus términos la minuta que amplía el plazo para la entrada en vigor de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, precisando que esto ocurrirá una vez que haya entrado en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en la Federación, en todas las entidades federativas y del Distrito Federal, en los términos previstos en la declaratoria a que hace referencia el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

9. *Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 61 y 71 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.*

Síntesis

Las comisiones aprobaron en sus términos la minuta que actualiza diversas disposiciones de la ley que regula las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad; para lo cual incorpora a los tratados internacionales de los que México se aparte en tales procedimientos.

10. *Proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Amnistía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1978, presentado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.*

Síntesis

El proyecto de decreto abroga la Ley de Amnistía de 1978, en virtud de que a más de treinta años de su promulgación, ha cumplido con el

propósito de su creación, al reincorporar a la vida pública a los integrantes de aquellos grupos disidentes, así como aplicarse a los hechos y situaciones que le dieron origen, por lo que su prevalencia en el sistema jurídico mexicano resulta irrelevante.

11. *Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Civiles, presentado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.*

Síntesis

Las comisiones aprobaron con modificaciones la minuta que tiene por objeto garantizar el acceso a la justicia a las personas con discapacidad auditiva (sordos), silente (mudos) o discapacidad visual (ciegos).

Para lo anterior, se establecen las siguientes disposiciones:

- Sancionar con una pena de 1 a 3 años de prisión a quien atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas con discapacidad.
- Designar a intérpretes cuando los inculcados u ofendidos tengan alguna discapacidad.
- Establecer diversos mecanismos de comunicación accesible en las etapas procesales.

12. *Proyecto de decreto que adiciona las fracciones I, II, III y IV al numeral 1 y un segundo párrafo al artículo 276 y el numeral 4 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República, presentado por las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos.*

Síntesis

El proyecto de decreto precisa la definición de las proposiciones con punto de acuerdo en el Senado, indicando que consisten en toda petición

o declaración formal que el Pleno del Senado de la República realiza para asumir una postura institucional respecto a asuntos de diversas índoles y sin carácter vinculante.

Propone **clasificar a las proposiciones en función de su objeto**: 1) de exhorto; 2) de pronunciamiento; 3) de recomendación y 4) de convocatoria.

Asimismo, propone establecer que las comisiones dictaminadoras de las proposiciones, **tendrán como plazo hasta el término del periodo en el que fueron presentadas**, precisando que las que no hayan sido dictaminadas en ese tiempo, serán desechadas y consideradas como asuntos totalmente concluidos.

- 13.** *Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9 párrafo 1, 10 y 126 y deroga el artículo 125 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos.*

Síntesis

El proyecto de decreto adecúa la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con la Constitución**, en el procedimiento relativo a la **substitución del Presidente de la República** ante su falta absoluta; según el cual:

- **Si antes de iniciar un periodo constitucional** la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y ocupará el cargo con carácter de interino el ciudadano que para tal fin **designa el Congreso de la Unión**, observándose lo dispuesto en el artículo anterior.
- **Si al comenzar el periodo constitucional** hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, en los términos del artículo anterior.

- El Secretario de Gobernación asumirá de forma provisional la titularidad del Poder Ejecutivo durante las licencias concedidas por el Congreso General al Presidente de la República para separarse del cargo.
- En caso de ausencia del Presidente de la República que se prolongue por más de sesenta días, el Congreso nombrará un Presidente interino o sustituto, según corresponda, procediendo conforme al artículo 84 de la Constitución.

14. *Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos.*

Síntesis

El proyecto de decreto amplía la duración en el cargo de los miembros del Consejo Consultivo del Canal del Congreso, de 1 a 3 años.

15. *Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos.*

Síntesis

El proyecto de decreto prohíbe el ingreso de cualquier persona armada a los salones de sesiones de las cámaras del Congreso de la Unión, salvo que medie causa grave que lo amerite, se trate de fuerza pública y lo haya ordenado el Presidente del Congreso, de la Cámara respectiva, o de la Comisión Permanente, según corresponda.

16. *Proyecto de decreto por el que se reforma el inciso c) del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos.*

Síntesis

El proyecto de decreto modifica el término <Mesas Directivas> por el de <Juntas Directivas> de las comisiones del Congreso.

Asimismo, estipula que la Comisión Permanente no podrá sesionar ni ejercer sus atribuciones sin la concurrencia de más de la mitad de los miembros designados por cada una de las Cámaras.

Por último, establece que si no hubiese quórum para instalar la Comisión Permanente, o para que ejerza sus funciones una vez instalada, los presentes convocarán inmediatamente a los sustitutos para que se presenten a la mayor brevedad a ejercer su función.

IV. DECLARATORIA DE CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA

V. COMUNICACIONES DE COMISIONES

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

1. Convocatoria a la **Novena Reunión de Trabajo** de la Comisión, la cual se llevará a cabo el próximo **lunes 15 de diciembre del presente año a las 10:00 horas**, a puertas cerradas en la oficina 23, piso 5 del Senado de la República.



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Instituto Belisario Domínguez
Senado de la República
LXII Legislatura